

cuenta y seis, «Para todos los gastos que origine la puesta en práctica del plan de modernización y motorización de la Red Postal Rural, con relación a atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y cuatro»

Artículo segundo.—Se concede otro crédito extraordinario de veinticinco millones de pesetas a la misma Sección dieciséis, capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, servicio trescientos diez, concepto nuevo trescientos diez-trescientos cincuenta y siete, «Para todos los gastos que origine la puesta en práctica del plan de modernización y motorización de la Red Postal Rural, con relación a las atenciones que se presenten en mil novecientos sesenta y cinco».

Artículo tercero.—Se dispone que del remanente anulado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro en el crédito figurado en la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-seiscientos veinticuatro, «Para los gastos que ocasione el plan de motorización del correo rural», no puede disponerse de la suma de cinco millones quinientas mil pesetas para ninguna clase de obligaciones.

Artículo cuarto.—Se anula la suma de veinticinco millones de pesetas en el crédito figurado en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco, en la repetida Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo seiscientos, artículo seiscientos veinte, servicio trescientos diez, concepto trescientos diez-seiscientos veinticuatro

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 8/1965, de 4 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 1.697.176 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer la aportación de España a la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico para la modernización de las enseñanzas de Biología y Matemáticas en los Establecimientos de Enseñanza Media*

Para la efectividad de los acuerdos suscritos por el Ministerio de Educación Nacional con la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico para la modernización de las enseñanzas de Biología y Matemáticas en los Establecimientos de Enseñanza Media es indispensable obtener medios económicos, pues el presupuesto de aquel Departamento no dispone de dotación adecuada que permita satisfacer los referidos gastos

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientas noventa y siete mil ciento setenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos cuarenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, «Para satisfacer las atenciones derivadas de los acuerdos firmados en París el veintisiete de noviembre y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres entre la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico y el Ministerio de Educación Nacional del Gobierno español, relativos a las demostraciones piloto sobre métodos modernos de enseñanza en la Biología y de las Matemáticas en Establecimientos de Enseñanza Media. Crédito por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 9/1965, de 4 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 7.180.012 pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer obligaciones derivadas de los Acuerdos de Cooperación Técnica suscritos con Perú y los Estados Unidos del Brasil.*

En virtud de Acuerdos de Cooperación Técnica suscritos con Perú y los Estados Unidos del Brasil, España ha de proporcionar a dichos países el equipo y maquinaria precisa para el funcionamiento de un Centro de Capacitación Profesional en cada uno de ellos, así como prestar el asesoramiento que reclame la instalación y puesta en marcha.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones ciento ochenta mil doce pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y uno-trescientos cincuenta y seis, «Para adquisición de la maquinaria con destino al montaje de los Centros de capacitación profesional, gastos de seguros, fletes, desplazamientos, estancias y honorarios del personal especializado para asesorar sobre el montaje y funcionamiento de dicho material que el Gobierno español dona al Perú y Brasil, a consecuencia de los acuerdos sobre Cooperación Técnica y Social firmados en veinticuatro de julio y once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro por el Ministro de Trabajo, en representación del Gobierno español, gasto a realizar por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 10/1965, de 4 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 2.106.503 pesetas al Ministerio de Información y Turismo con destino a satisfacer cuotas de Seguros Sociales a cargo del Estado, correspondientes al año 1962, del personal no funcionario del Departamento.*

Insuficiente la dotación que en el presupuesto del año 1962 tenía asignada el Ministerio de Información y Turismo para hacer frente a las obligaciones de Previsión Social de aquel año se ha tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios que permitan liquidar el descubierto, el que una vez determinada su cuantía ha sido dictaminado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones ciento seis mil quinientas tres pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos setenta y uno-ciento cincuenta y dos, «Para satisfacer las cuotas del año mil novecientos sesenta y dos a cargo del Estado de los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Accidentes del Trabajo que se deriven de la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO